



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº

458

2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 16 DIC. 2024

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 113-2024-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 04 de diciembre de 2024 sobre Solicitud de Homologación de Remuneraciones del Sindicato de Trabajadores Contratados Permanentes del Gobierno Regional Junín y Direcciones Regionales – SITRAPEJ.

CONSIDERANDO:

Previamente, es preciso conocer qué se entiende por homologación. Al respecto, de acuerdo al Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, *homologación significa equiparar y poner en relación de igualdad dos cosas.*

En tal sentido, se entiende por homologación de remuneraciones al proceso orientado a *otorgar un mismo nivel remunerativo o una misma remuneración, en razón a la prestación de funciones similares, según criterios objetivos previamente establecidos, a aquellos servidores que venían percibiendo una contraprestación menor comparada con el nivel remunerativo al que se equipara.*

Ahora bien, al personal que presta servicios bajo el régimen laboral de la carrera administrativa, sus remuneraciones son las correspondientes al *Sistema Único de Remuneraciones* previstos para el régimen del Decreto Legislativo N° 276

En principio, corresponde señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores: los *nombrados* y los *contratados*. Mientras los primeros son *servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa* y se sujetan a las normas que la regulan, los *segundos no forman parte de dicha carrera*, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación

En efecto, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, *no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza*, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable

Debe tenerse presente que la Ley N° 240411 disponía que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un (1) año ininterrumpido de servicios, solo pueden ser cesados en el servicio mediante destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario. *La estabilidad adquirida no representa de ningún modo la incorporación a la carrera administrativa (nombramiento).*

ORH	
DOC. Nº	8578213
EXP. Nº	5587285



Por otra parte, en el aspecto remunerativo, *los servidores contratados tienen una remuneración que, según el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece para el personal nombrado.*

El Decreto Legislativo N° 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público establece un sistema de remuneraciones único para los servidores que ingresen a este régimen. En este sentido el artículo 43 establece lo siguiente:

La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

- El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.
- Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.
- Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública.

Ahora bien, la homologación de remuneraciones o compensaciones económicas al proceso orientado a otorgar un mismo nivel remunerativo o una misma remuneración, en razón a la prestación de funciones similares, según criterios objetivos previamente establecidos, a aquellos servidores que venían percibiendo una contraprestación menor comparada con el nivel remunerativo al que se equipara

De otro lado, cabe notar que un proceso de homologación de remuneraciones tiene un objetivo distinto a un proceso de ascenso; en este último el servidor nombrado concursa para obtener un puesto de mayor responsabilidad al que venía ocupando y por el cual obtendrá una contraprestación equitativa a las nuevas funciones y responsabilidades que asuma. En contraste, el proceso de homologación busca equiparar la remuneración o compensación económica de servidores que venían percibiendo un monto menor pero que continúan realizan las mismas funciones, sin cambio de puesto o plaza.

En esta línea, debemos recordar que el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, al igual que las leyes de presupuesto de años anteriores, *prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre otras entidades, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier*





dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Existiendo una prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, *no es factible que las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos - SAGRH disponga unilateralmente de ello, sin poseer previamente la debida autorización legal o disposición judicial para ello.*

Asimismo, se debe tener en cuenta que toda entidad pública *está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, dado que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios*

Asimismo, el último párrafo de la Centésima Undécima disposición complementaria final de la Ley 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019 establece que *“A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan”.*

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 publicado el 27 de diciembre de 2019, *se establece reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, asimismo establece que Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:*

1. Ingreso de carácter remunerativo: Es el *Monto Único Consolidado (MUC)*, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.
2. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:
 - a) *Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).*
 - b) Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (*Incentivo Único - CAFAE*), regulado en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el literal c del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Centésima Cuarta Disposición





Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2013, que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

- c) Ingreso por condiciones especiales
- d) Ingreso por situaciones específicas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 01 de enero de 2020, se decreta "*Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público*"

Es así que a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019, los ingresos del personal vinculado al régimen 276 se rigen únicamente por lo establecido en aquel, así como por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

De todo lo expuesto, podemos concluir que la solicitud de homologación de remuneraciones devendría en improcedente debido a que no se cuenta con marco legal habilitante o disposición judicial; asimismo este procedimiento generaría un incremento presupuestal por lo cual se encuentra en las prohibiciones establecidas en la Ley de presupuesto de cada año, y mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019 establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público que está compuesto por MUC (Monto Único Consolidado) + BET + Incentivo Laboral. Quiere decir que ya se han estandarizados los montos de todos los trabajadores afectos al régimen del decreto legislativo N° 276.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Homologación de Remuneraciones presentado por el Sindicato de Trabajadores Contratados Permanentes del Gobierno Regional Junín y Direcciones Regionales – SITRAPEJ, debido a que no se cuenta con marco legal habilitante o disposición judicial; asimismo este procedimiento generaría un incremento presupuestal por lo cual se encuentra en las prohibiciones establecidas en la Ley de presupuesto de cada año.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a los interesados, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2027-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel del original.

HYO. 16 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

